

LAPLATA, 18 ENE2010

VISTO el expediente N^o 2145-315/10, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N^o 25.675, las Leyes Provinciales N^o 11.720, N^o 11.723, N^o 13.757, el Decreto N^o 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N^o 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N^o B 00077629/31/32 de fecha 13 de enero de 2010, este Organismo Provincial impuso la clausura preventiva parcial al establecimiento perteneciente a la firma LOGÍSTICA Y SERVICIOS S.A. (C.U.I.T. N^o 30-70825539-0) sito en la calle 11 N^o 384 del Parque Industrial de Pilar, partido de Pilar, cuyo rubro es transporte de productos industriales y lavadero de camiones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N^o 11.720;

Que dicha medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, destacándose: la carencia de habilitación correspondiente al lavadero de camiones, la inadecuada gestión de los residuos especiales, el vuelco de residuos líquidos especiales a la colectora industrial sin ningún tipo de tratamiento previo y la ausencia de un registro interno de las operaciones de lavado realizadas mediante libro habilitado;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N^o 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o

precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que por ello, las previsiones del artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamenta la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07;

Que de acuerdo con lo actuado, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma LOGÍSTICA Y SERVICIOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70825539-0) sito en la calle 11 N° 384 del Parque Industrial de Pilar, partido de Pilar, cuyo rubro es transporte de productos industriales y lavadero de camiones, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, medida preventiva que se hiciera efectiva mediante la colocación del precinto N° SPA/07 00000032 en la salida final del vuelco del efluentes líquidos de la planta, por los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 101/2010